

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 30 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/06/2023.- POR EL QUE SE CREAN, ORGANIZAN Y SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES OPERATIVAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA INDÍGENA; DELITOS PATRIMONIALES O FRAUDES; CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LAS PERSONAS; CONTRA LA CRUELDAD ANIMAL; ATENCIÓN A TURISMOS; ASUNTOS FAMILIARES Y CIVILES, EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ACUERDO No. FGE0/DAJ/NORM/06/2023

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN ORGANIZAN Y SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES OPERATIVAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA INDÍGENA; DELITOS PATRIMONIALES O FRAUDES; CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LAS PERSONAS; CONTRA LA CRUELDAD ANIMAL; ATENCIÓN A TURISMOS; ASUNTOS FAMILIARES Y CIVILES, EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES

José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO.- En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

TERCERO.- Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente.

CUARTO.- La procuración de justicia es un servicio que debe prestarse a favor de la ciudadanía oaxaqueña de manera eficiente, razón por la cual, la normatividad debe estar actualizada a las necesidades sociales de la entidad, por lo que debe realizarse una organización administrativa estratégica de división de funciones que esté a la altura de las circunstancias reales en la materia.

QUINTO.- El artículo 1 Primer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que la conformación de esta entidad es multiétnica, multicultural y multilingüe, siendo que, de los 570 Municipios que conforman el Estado de Oaxaca, 417 se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.

SEXTO.- La Estrategia Nacional de Seguridad Pública del año 2019 contempla la creación de herramientas y productos de inteligencia que agreguen el factor patrimonial y económico a la investigación de los delitos, lo anterior con la finalidad de disminuir la incidencia delictiva a través de la afectación de las estructuras económicas del crimen, a través de la creación de líneas de investigación desde el aspecto patrimonial y económico de los imputados, tomando especial relevancia la investigación de los delitos patrimoniales en la entidad.

SÉPTIMO.- Dentro de los avances de la tecnología, se ha desarrollado el ciberespacio y el metaverso, el cual, es al día de hoy, un elemento necesario para la vida cotidiana de las personas; en ese sentido, las Tecnologías de Información y Comunicación han cambiado la forma en la que nos relacionamos e incluso celebramos diversos actos que generan consecuencias jurídicas intimamente relacionadas con los derechos humanos y la dignidad de las personas, generando cambios en la propia estructura social, en el ámbito económico, laboral, jurídico e incluso político, y a pesar que se trata de una herramienta útil y necesaria para el sano convivir social, es una realidad que la delincuencia se aprovecha de estas

herramientas para cometer delitos, por lo que, al ser la Seguridad Pública una actividad esencial del Estado, y al residir la institución del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuya función es la procuración de justicia y la persecución de delitos en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta necesario que se encuentre a la vanguardia y actualizada en el cumplimiento de sus funciones.

OCTAVO.- Mediante decreto número 1322, aprobado el 29 de septiembre de 2015 aprobado por la LVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial Extra del 26 de Octubre del año 2015, se adicionó el TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO denominado "DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES" al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual tipifica diversas conductas que se realizan en agravio de los animales vertebrados en la entidad, como lo son: la crueldad animal y agonía, la privación de la vida y el abuso sexual a los animales.

NOVENO.- El Estado de Oaxaca es considerado un destino turístico, derivado de su orografía, gastronomía y cultura, aunado que el pasado 11 de diciembre de 1987, la UNESCO declaró tanto al Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, como a la zona arqueológica de Monte Albán, Patrimonio Cultural de la Humanidad, de igual manera, la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, declaró al Barrio de Jalatlaco de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, como "Barrio Mágico" en la 47 edición del Tianguis Turístico celebrado en la Ciudad de México; a nivel internacional, es reconocido que en Oaxaca, se conmemora cada julio, el festival de la Guelaguetza, como parte de los cultos populares a la Virgen del Carmen, cuyo significado principal es que diversos miembros de una comunidad se reúnan y compartan su patrimonio cultural; en esta celebración participan las delegaciones representativas de las ocho regiones que integran la entidad para mostrar sus tradiciones, costumbres y gastronomía; aunado que, en términos del estudio realizado por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca, los tres principales destinos turísticos de la entidad reportaron una ocupación hotelera del 75.74% y el arribo de sesenta y tres mil quinientos cincuenta y dos visitantes en el segundo fin de semana largo del año dos mil veintitrés, con motivo de la conmemoración del natalicio de Benito Pablo Juárez García, registrando una derrama económica de doscientos setenta y un millones de pesos, razón por la que, resulta necesario otorgar seguridad a las y los turistas; sumado a que con fecha, 30 de mayo del año 2023, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado y la Coordinadora Maribel Cruz Rojas, titular de la Coordinación General de Relaciones Internacionales del Estado de Oaxaca, suscribimos un convenio de colaboración, el cual establece como objeto establecer coordinación Interinstitucional entre ambas Instituciones, para garantizar la seguridad pública a las y los turistas a través de la procuración de justicia, garantizando el cumplimiento del marco legal y el respeto a los derechos humanos, mediante la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

DÉCIMO.- Derivado que de las controversias del orden Familiar y Civil puede establecerse la existencia de hechos que pudieran constituir la comisión de un delito, aunado que el Ministerio Público es el persecutor ante los tribunales, de los delitos de orden común y toda vez que es el representante de las víctimas de los mismos, rigiéndose por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos; cabe hacer mención que en los juicios del orden Familiar y Civil, tanto el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, como en el Código Familiar para el Estado de Oaxaca, exigen que el Ministerio Público se encuentren presente en las audiencias y en colaboraciones que el Juez o Jueza en materia Civil o Familiar lo requieran, contando con facultades de intervenir, imponerse, resguardar bienes, representar los intereses del ausente así como de las niñas, niños y adolescentes, esto con la finalidad garantizar los derechos humanos así como salvaguardar el interés superior de la niñez, lo anterior, conforme a lo establecido en los numerales 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 párrafo tercero, 77 fracción VI, 156, 200, 657, 664, 664 ter, 664 undecies, 664

Terdecies, 664 Quaterdecies, 669, 753, 769, 773, 777, 779, 782, 785, 871, 877, 885, 904, 911 y 929 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, 97,98,102 segundo párrafo, 103, 163 fracción V, 175 segundo párrafo, 242 segundo párrafo, 243, 257 fracción V, 260, 268 segundo y cuarto párrafo, 272, 295,348, 351, 354, 364, 379, 386. 390, 402, 447,505, 510, 526, 527 fracción IV, 549, 576, 589, 591, 596, 800 cuarto párrafo, 952, 1011,1030 fracción IV y 1054 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca en virtud de lo anterior, es necesario crear la Unidad Especializada en Asuntos Familiares y Civiles, con el fin de seguir garantizando el bienestar superior de las niñas, niños y adolescentes, así como la salvaguarda de los derechos humanos en los juicios en materia Familiar y Civil.

DECIMO PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el LIBRO PRIMERO, TÍTULO TERCERO denominado "DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD" del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que al ser la seguridad publica una actividad esencial del Estado y al residir la Institución del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuya función es la Procuración de Justicia y la persecución de delitos, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es necesaria su intervención y seguimiento, una vez que se dicte la sentencia o se emitan las medidas de seguridad anteriormente referidas, resulta necesario que se cree la Unidad Operativa Especializada en Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ya que corresponde a las y los Agentes del Ministerio Público proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

DECIMO SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, resulta indispensable emitir el presente acuerdo para la creación, organización y funcionamiento de diversas Unidades Operativas, para la más eficiente prestación del servicio de procuración de justicia, lo anterior a través de una mejor organización de las funciones del personal adscrito a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por lo que se emite el presente **ACUERDO POR EL QUE SE CREAN ORGANIZAN Y SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES OPERATIVAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA INDÍGENA, DELITOS PATRIMONIALES O FRAUDES, CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LAS PERSONAS, CONTRA LA CRUELDAD ANIMAL, ATENCIÓN A TURISMOS, ASUNTOS FAMILIARES Y CIVILES, EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES,** fundamentándose el mismo en los siguientes puntos:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica, libertad reglamentaria para su organización interna y patrimonio propio.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción XII, 5 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para determinar la distribución en el Estado de Oaxaca de las unidades operativas que sean necesarias.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I, II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me

encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se crea la UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA INDÍGENA, la cual se integra y funciona de la siguiente manera:

Artículo 1. La Unidad Operativa Especializada en Materia Indígena, es el área dependiente de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social para la atención a delitos cometidos contra personas pertenecientes a minorías étnicas, pueblos indígenas o la comunidad Afrodescendiente.

Artículo 2. Para ser titular de la Unidad Operativa Especializada en Materia Indígena, aparte de los requisitos señalados en el artículo 13 del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se requiere contar con la Licenciatura en Derecho, con experiencia o especialidad en materia indígena.

Artículo 3. La Unidad Operativa Especializada en Materia Indígena, es competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y persecución de los delitos cometidos contra personas pertenecientes a minorías étnicas, pueblos indígenas o la comunidad Afrodescendiente

Artículo 4. La Unidad Operativa Especializada en Materia Indígena tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar y supervisar con las y los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos, así como con el demás personal operativo en el ámbito de su competencia, el inicio, tramitación y resolución de las investigaciones, de los procesos penales, así como de los recursos procesales que se interpongan conforme las disposiciones aplicables en materia de delitos relacionados con personas pertenecientes a minorías étnicas, pueblos indígenas o la comunidad Afrodescendiente;

II. Ejercer funciones de Agente del Ministerio Público en todo lo relacionado con delitos cometidos contra personas pertenecientes a minorías étnicas, pueblos indígenas o la comunidad Afrodescendiente;

III. Coordinar y supervisar las tareas de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como auxiliarse del personal operativo, en la investigación y persecución de los delitos relacionados con personas pertenecientes a minorías étnicas, pueblos indígenas o la comunidad Afrodescendiente, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Asignar y distribuir los casos que ingresen a la circunscripción de su competencia entre las y los Agentes del Ministerio Público;

V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;

VI. Supervisar la organización, funcionamiento y operación interna de las Áreas que tenga adscritas;

VII. Conocer en el ámbito de su competencia a través de las y los Agentes del Ministerio Público a su adscripción de los procesos distintos al proceso penal en los que el Ministerio Público intervenga, relacionados con la investigación de los delitos cometidos contra personas pertenecientes a minorías étnicas, pueblos indígenas o la comunidad Afrodescendiente;

VIII. Solicitar información y colaboración a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, previo acuerdo con la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, para el adecuado ejercicio de sus funciones;

IX. Proponer a la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social la distribución de las Áreas de apoyo en el ámbito de su competencia;

X. Rendir informes a la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social;

XI. Solicitar la práctica de pruebas periciales y la emisión de dictámenes correspondientes al Titular del Instituto de Servicios Periciales;

XII. Designar y delegar a Agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;

XIV. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere el área administrativa a su cargo

XV. Administrar las bases de datos y estadísticas a su cargo y remitirla a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística para su concentración.

XVI. Solicitar, previo acuerdo con la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social y autorizar las peticiones que realicen los Agentes del Ministerio Público de su adscripción de: cancelación de ordenes de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hechos por los cuales hubiese ejercido la acción penal en términos de lo dispuesto por los Párrafos QUINTO Y SEXTO del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XVII. Las demás que determinen: el Fiscal General, la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 5. Corresponde a la Unidad Operativa Especializada en Materia Indígena el ejercicio originario de sus facultades, sin embargo, podrá delegarlas mediante oficio o acuerdo al personal adscrito a su área, a excepción de las que por su propia naturaleza sean indelegables.

Artículo 6. La Unidad Operativa Especializada en Materia Indígena se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos, manuales aplicables, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

El personal operativo adscrito a La Unidad Operativa Especializada en Materia Indígena deberá contar con especialidad o experiencia profesional en el Sistema Acusatorio Adversarial, así como en materia de personas pertenecientes a minorías étnicas, pueblos indígenas y la comunidad Afrodescendiente.

--- **SEGUNDO.**- Se crea la UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS PATRIMONIALES O FRAUDES, la cual se integra y funciona de la siguiente manera:

Artículo 7. La Unidad Operativa Especializada en delitos patrimoniales o fraudes, es el área dependiente de la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos para la atención a delitos patrimoniales tipificados en el TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 8. Para ser titular de la Unidad Operativa Especializada en delitos patrimoniales o fraudes, aparte de los requisitos señalados en el artículo 13 del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se requiere contar con la Licenciatura en Derecho.

Artículo 9. La Unidad Operativa Especializada en delitos patrimoniales o fraudes, es competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y persecución de los delitos cometidos contra las personas en su patrimonio.

Artículo 10. La Unidad Operativa Especializada en delitos patrimoniales o fraudes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar y supervisar con las y los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos, así como con el demás personal operativo en el ámbito de su competencia, el inicio, tramitación y resolución de las investigaciones, de los procesos penales, así como de los recursos procesales que se interpongan conforme las disposiciones aplicables en materia de delitos relacionados con personas turistas;

II. Ejercer funciones de Agente del Ministerio Público en todo lo relacionado con delitos cometidos contra personas en su patrimonio;

III. Coordinar y supervisar las tareas de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como auxiliarse del personal operativo, en la investigación y persecución de los delitos relacionados con personas turistas, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Asignar y distribuir los casos que ingresen a la circunscripción de su competencia entre las y los Agentes del Ministerio Público;

V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;

VI. Supervisar la organización, funcionamiento y operación interna de las Áreas que tenga adscritas;

VII. Conocer en el ámbito de su competencia a través de las y los Agentes del Ministerio Público a su adscripción de los procesos distintos al proceso penal en los que el Ministerio Público intervenga, relacionados con la investigación de los delitos cometidos contra personas turistas;

VIII. Solicitar información y colaboración a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, previo acuerdo con la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos, para el adecuado ejercicio de sus funciones;

IX. Proponer a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos la distribución de las Áreas de apoyo en el ámbito de su competencia;

X. Rendir informes a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos;

XI. Solicitar la práctica de pruebas periciales y la emisión de dictámenes correspondientes al Titular del Instituto de Servicios Periciales;

XII. Solicitar a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos designe y delegue a Agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;

XIV. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere el área administrativa a su cargo

XV. Administrar las bases de datos y estadísticas a su cargo y remitirla a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos, quien a su vez remitirá la información a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística para su concentración.

XVI. Solicitar a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos autorización para las peticiones que realicen los Agentes del Ministerio Público de su adscripción de: cancelación de ordenes de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hechos por los cuales hubiese ejercido la acción penal en términos de lo dispuesto por los Párrafos quinto y sexto del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XVII. Las demás que determinen: el Fiscal General, la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 11. Corresponde a la Unidad Operativa Especializada en delitos patrimoniales o fraudes, el ejercicio originario de sus facultades, sin embargo, podrá delegarlas mediante oficio o acuerdo al personal adscrito a su área, a excepción de las que por su propia naturaleza sean indelegables.

Artículo 12. La Unidad Operativa Especializada en delitos patrimoniales o fraudes se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos, manuales aplicables, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

- - **TERCERO.** Se crea la UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A DELITOS COMETIDOS CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LAS PERSONAS, la cual se integra y funciona de la siguiente manera:

Artículo 13. La Unidad Operativa Especializada en delitos cibernéticos o electrónicos, es el área para la atención a delitos cometidos contra la seguridad informática y electrónica de las personas, y dependiendo de la naturaleza del delito, se coordinará con la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género, Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata (CODDI) o la Fiscalía Anticorrupción del Estado de la siguiente manera:

Tratándose de los delitos tipificados en el CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, O DEL TÍTULO DUODÉCIMO. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, SEGURIDAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL TODOS DEL LIBRO SEGUNDO del Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca, o se actualice la hipótesis de violencia digital consagrada en el artículo 7 fracción IX de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Unidad Operativa Especializada en delitos cibernéticos o electrónicos, se registrará bajo el mando y conducción de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género.

Tratándose de delitos en los que intervenga algún servidor público, la Unidad Operativa Especializada en delitos cibernéticos o electrónicos, se registrará bajo el mando y conducción de la Fiscalía Anticorrupción del Estado.

Cuando se utilicen medios digitales o electrónicos para la comisión de algún delito que no se encuentre dentro de las hipótesis anteriormente señaladas, la Unidad Operativa Especializada en delitos cibernéticos o electrónicos, se registrará bajo el mando y conducción del Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata (CODDI).

Artículo 14. Para ser titular de la UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A DELITOS COMETIDOS CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LAS PERSONAS, aparte de los requisitos señalados en el artículo 13 del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se requiere contar con la Licenciatura en Derecho.

Artículo 15. La Unidad Operativa Especializada para la Atención a Delitos Cometidos Contra la Seguridad Informática y Electrónica de las Personas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar y supervisar con las y los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos, así como con el demás personal operativo en el ámbito de su competencia, el inicio, tramitación y resolución de las investigaciones, de los procesos penales, así como de los recursos procesales que se interpongan conforme las disposiciones aplicables en materia de delitos relacionados con delitos cibernéticos o electrónicos referidos en el artículo 13 Segundo, Tercero y Cuarto Párrafo del presente acuerdo;

II. Ejercer funciones de Agente del Ministerio Público en todo lo relacionado con delitos cibernéticos o electrónicos;

III. Coordinar y supervisar las tareas de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como auxiliarse del personal operativo, en la investigación y persecución de los delitos cibernéticos o electrónicos;

IV. Asignar y distribuir los casos que ingresen a la circunscripción de su competencia entre las y los Agentes del Ministerio Público;

V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;

VI. Supervisar la organización, funcionamiento y operación interna de las Áreas que tenga adscritas;

VII. Conocer en el ámbito de su competencia a través de las y los Agentes del Ministerio Público a su adscripción de los procesos distintos al proceso penal en los que el Ministerio Público intervenga, relacionados con la investigación de los delitos cibernéticos o electrónicos;

VIII. Solicitar información y colaboración a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, previo acuerdo con la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género, la Fiscalía Anticorrupción del Estado o el Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata (CODDI) según sea el caso, para el adecuado ejercicio de sus funciones;

IX. Rendir informes a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género, la Fiscalía Anticorrupción del Estado o el Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata (CODDI) según sea el caso;

X. Solicitar la práctica de pruebas periciales y la emisión de dictámenes correspondientes al Titular del Instituto de Servicios Periciales;

XI. Designar y delegar a Agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;

XIV. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere el área administrativa a su cargo

XV. Administrar las bases de datos y estadísticas a su cargo y remitirla a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística para su concentración.

XVI. Solicitar, previo acuerdo con la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género, la Fiscalía Anticorrupción del Estado o el Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata (CODDI) según sea el caso y autorizar las peticiones que realicen los Agentes del Ministerio Público de su adscripción de: cancelación de ordenes de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hechos por los cuales hubiese ejercido la acción penal en términos de lo dispuesto por los Párrafos QUINTO Y SEXTO del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XVII. Las demás que determinen: el Fiscal General, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 16. Corresponde a la Unidad Operativa Especializada para la Atención a Delitos Cometidos Contra la Seguridad Informática y Electrónica de las Personas, el ejercicio originario de sus facultades, sin embargo, podrá delegarlas mediante oficio o acuerdo al personal adscrito a su área, a excepción de las que por su propia naturaleza sean indelegables.

Artículo 17. La Unidad Operativa Especializada para la Atención a Delitos Cometidos Contra la Seguridad Informática y Electrónica de las Personas, se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

de acuerdo a los ordenamientos jurídicos, manuales aplicables, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

El personal operativo adscrito a La Unidad Operativa Especializada para la Atención a Delitos Cometidos Contra la Seguridad Informática y Electrónica de las Personas, deberá contar con especialidad o experiencia profesional en el Sistema Acusatorio Adversarial, así como en materia en informática.

- - - **CUARTO-** Se crea la UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA CONTRA CRUELDAD ANIMAL, la cual se integra y funciona de la siguiente manera:

Artículo 18. Para ser titular de la UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA CONTRA CRUELDAD ANIMAL, aparte de los requisitos señalados en el artículo 13 del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se requiere contar con la Licenciatura en Derecho.

Artículo 19. La Unidad Operativa Especializada Contra Crueldad Animal, es el área dependiente la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos para la atención a delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales, tipificados en el TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 20. La Unidad Operativa Especializada contra la crueldad animal, es competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y persecución de los delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales.

Artículo 21. La Unidad Operativa Especializada Contra Crueldad Animal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar y supervisar con las y los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos, así como con el demás personal operativo en el ámbito de su competencia, el inicio, tramitación y resolución de las investigaciones, de los procesos penales, así como de los recursos procesales que se interpongan conforme las disposiciones aplicables en materia de delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales;

II. Ejercer funciones de Agente del Ministerio Público en todo lo relacionado con delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales;

III. Coordinar y supervisar las tareas de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como auxiliarse del personal operativo, en la investigación y persecución de los delitos relacionados con personas turistas, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Asignar y distribuir los casos que ingresen a la circunscripción de su competencia entre las y los Agentes del Ministerio Público;

V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;

VI. Supervisar la organización, funcionamiento y operación interna de las Áreas que tenga adscritas;

VII. Conocer en el ámbito de su competencia a través de las y los Agentes del Ministerio Público a su adscripción de los procesos distintos al proceso penal en los que el Ministerio Público intervenga, relacionados con la investigación de los delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales;

VIII. Solicitar información y colaboración a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, previo acuerdo con la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos, para el adecuado ejercicio de sus funciones;

IX. Proponer a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos la distribución de las Áreas de apoyo en el ámbito de su competencia;

X. Rendir informes a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos;

XI. Solicitar la práctica de pruebas periciales y la emisión de dictámenes correspondientes al Titular del Instituto de Servicios Periciales;

XII. Solicitar a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos designe y delegue a Agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;

XIV. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere el área administrativa a su cargo

XV. Administrar las bases de datos y estadísticas a su cargo y remitirla a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos, quien a su vez remitirá la información a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística para su concentración.

XVI. Solicitar a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos autorización para las peticiones que realicen los Agentes del Ministerio Público de su adscripción de: cancelación de ordenes de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hechos por los cuales hubiese ejercido la acción penal en términos de lo dispuesto por los Párrafos quinto y sexto del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XVII. Las demás que determinen: el Fiscal General, la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 22. Corresponde a la Unidad Operativa Especializada contra la crueldad animal el ejercicio originario de sus facultades, sin embargo, podrá delegarlas mediante oficio o acuerdo al personal adscrito a su área, a excepción de las que por su propia naturaleza sean indelegables.

Artículo 23. La Unidad Operativa Especializada Contra la Crueldad Animal se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos, manuales aplicables, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

- - - **QUINTO-** Se crea la UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A TURISMOS, la cual se integra y funciona de la siguiente manera:

Artículo 24. La Unidad Operativa Especializada en atención a turismo, es el área dependiente de la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos para la atención a delitos cometidos contra turistas, entendiéndose como tales, aquellas personas que se encuentran de visita o tránsito en el Estado de Oaxaca.

Artículo 25. Para ser titular de la Unidad Operativa Especializada en Atención a Turismo, aparte de los requisitos señalados en el artículo 13 del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se requiere contar con la Licenciatura en Derecho.

Artículo 26. La Unidad Operativa Especializada en atención a turismo, es competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y persecución de los delitos cometidos contra personas turistas

Artículo 27. La Unidad Operativa Especializada en atención a turismo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar y supervisar con las y los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos, así como con el demás personal operativo en el ámbito de su competencia, el inicio, tramitación y resolución de las investigaciones, de los procesos penales, así como de los recursos procesales que se interpongan conforme las disposiciones aplicables en materia de delitos relacionados con personas turistas;

II. Ejercer funciones de Agente del Ministerio Público en todo lo relacionado con delitos cometidos contra personas turistas;

III. Coordinar y supervisar las tareas de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como auxiliarse del personal operativo, en la investigación y persecución de los delitos relacionados con personas turistas, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Asignar y distribuir los casos que ingresen a la circunscripción de su competencia entre las y los Agentes del Ministerio Público;

V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;

VI. Supervisar la organización, funcionamiento y operación interna de las Áreas que tenga adscritas;

VII. Conocer en el ámbito de su competencia a través de las y los Agentes del Ministerio Público a su adscripción de los procesos distintos al proceso penal en los que el Ministerio Público intervenga, relacionados con la investigación de los delitos cometidos contra personas turistas;

VIII. Solicitar información y colaboración a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, previo acuerdo con la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos, para el adecuado ejercicio de sus funciones;

IX. Proponer a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos la distribución de las Áreas de apoyo en el ámbito de su competencia;

X. Rendir informes a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos;

XI. Solicitar la práctica de pruebas periciales y la emisión de dictámenes correspondientes al Titular del Instituto de Servicios Periciales;

XII. Solicitar a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos designe y delegue a Agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;

XIV. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere el área administrativa a su cargo

XV. Administrar las bases de datos y estadísticas a su cargo y remitirla a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos, quien a su vez remitirá la información a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística para su concentración.

XVI. Solicitar a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos autorización para las peticiones que realicen los Agentes del Ministerio Público de su adscripción de: cancelación de ordenes de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hechos por los cuales hubiese ejercido la acción penal en términos de lo dispuesto por los Párrafos quinto y sexto del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XVII. Las demás que determinen: el Fiscal General, la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 28. Corresponde a la Unidad Operativa Especializada en atención a turistas el ejercicio originario de sus facultades, sin embargo, podrá delegarlas mediante oficio o acuerdo al personal adscrito a su área, a excepción de las que por su propia naturaleza sean indelegables.

Artículo 29. La Unidad Operativa Especializada en atención a turistas se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos, manuales aplicables, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

-- **SEXTO.** Se crea la UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS FAMILIARES Y CIVILES, la cual se integra y funciona de la siguiente manera:

Artículo 30. La Unidad Operativa Especializada en Asuntos Familiares y Civiles, es el área dependiente de la Vicefiscalía General de Control Regional, encargada de coordinar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Civiles, Familiares y Mixtos en lo referente a materia civil y familiar del fuero común en el Estado de Oaxaca.

Artículo 31. Para ser titular de la Unidad Operativa Especializada en Asuntos Familiares y Civiles, aparte de los requisitos señalados en el artículo 13 del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se requiere contar con la Licenciatura en Derecho.

Artículo 32. La Unidad Operativa Especializada en Asuntos Familiares y Civiles tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar y supervisar a las y los Agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados civiles, familiares y mixtos a lo que se refiere a materia civil del fuero común en el Estado de Oaxaca.

II. Coordinar y supervisar las tareas de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como auxiliarse del personal operativo.

III. Asignar y distribuir los casos que ingresen a la circunscripción de su competencia entre las y los Agentes del Ministerio Público.

IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;

V. Supervisar la organización, funcionamiento y operación interna de las Áreas que tenga adscritas;

VI. Solicitar información y colaboración a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, previo acuerdo con la Vicefiscalía General de Control Regional, para el adecuado ejercicio de sus funciones;

VII. Proponer a la Vicefiscalía General de Control Regional la distribución de las Áreas de apoyo en el ámbito de su competencia;

VIII. Proponer a la Vicefiscalía General de Control Regional la adscripción de las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo;

IX. Rendir informes a la Vicefiscalía General de Control Regional;

X. Designar y delegar a Agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;

XI. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere el área administrativa a su cargo;

XII. Administrar las bases de datos y estadísticas a su cargo y remitirla a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística para su concentración;

XIII. Las demás que determinen: el Fiscal General, Vicefiscalía General de Control Regional, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo;

Artículo 33. Corresponde a la unidad operativa especializada en asuntos Familiares y civiles el ejercicio originario de sus facultades, sin embargo, podrá delegarlas mediante oficio o acuerdo al personal adscrito a su área, a excepción de las que por su propia naturaleza sean indelegables.

Artículo 34. La unidad operativa especializada en asuntos familiares y civiles se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos, manuales aplicables, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

--- SÉPTIMO.- Se crea la UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES, la cual se integra y funciona de la siguiente manera:

Artículo 35. La Unidad Operativa Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, es el área dependiente de la Vicefiscalía General de Control Regional, encargada de coordinar a los Agentes del Ministerio Público adscritos los Juzgados de Ejecución Penal y Medidas de Seguridad en lo referente a materia penal del fuero común en el Estado de Oaxaca, encargados de ejercer funciones de ministerio público en todo lo que tiene que ver con la ejecución de las penas y el cumplimiento de las medidas judiciales ordenadas por la autoridad judicial competente .

Artículo 36. Para ser titular de la Unidad Operativa Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, aparte de los requisitos señalados en el artículo 13 del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se requiere contar con la Licenciatura en Derecho.

Artículo 37. La unidad operativa especializada en ejecución de penas y medidas judiciales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y supervisar a las y los Agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados penales y mixtos a lo que se refiere a materia penal del fuero común en el Estado de Oaxaca.
- II. Coordinar y supervisar las tareas de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como auxiliarse del personal operativo.
- III. Asignar y distribuir los casos que ingresen a la circunscripción de su competencia entre las y los Agentes del Ministerio Público;
- IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;
- V. Supervisar la organización, funcionamiento y operación interna de las Áreas que tenga adscritas;
- VI. Solicitar información y colaboración a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, previo acuerdo con la Vicefiscalía General de Control Regional, para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- VII. Proponer a la Vicefiscalía General de Control Regional la distribución de las Áreas de apoyo en el ámbito de su competencia;
- VIII. Proponer a la Vicefiscalía General de Control Regional la adscripción de las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo.
- IX. Rendir informes a la Vicefiscalía General de Control Regional;
- X. Designar y delegar a Agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;
- XI. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere el área administrativa a su cargo
- XII. Administrar las bases de datos y estadísticas a su cargo y remitirla a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística para su concentración.
- XIII. Las demás que determinen: el Fiscal General, Vicefiscalía General de Control Regional, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 38. Corresponde a la unidad operativa especializada en ejecución de penas y medidas judiciales, el ejercicio originario de sus facultades, sin embargo, podrá delegarlas mediante oficio o acuerdo al personal adscrito a su área, a excepción de las que por su propia naturaleza sean indelegables.

Artículo 39. La unidad operativa especializada ejecución de penas y medidas judiciales se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos, manuales aplicables, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

--- OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

--- PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

--- SEGUNDO.- Se instruye la Oficialía Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios, en el ámbito de su competencia, para que se instrumente el presente Acuerdo, así como le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional en el presente ejercicio fiscal.

--- TERCERO.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA